

comenzando por los más cercanos que hubiere, pobres, en las líneas paterna y materna, con la advertencia de que en cada año se habría de casar una, si la hubiere, en toda su parentela, y caso de ser varias la más cercana en grado, asignándoles a tal fin las rentas del año de dichos bienes, siempre que fueran pobres. En dichas cláusulas testamentarias nombró Patronos de la Obra Pía a sus sobrinos Pedro y Toribio, y, a falta de ellos, a sus descendientes y parientes, y caso de no existir éstos al Mayordomo de Collera y San Juan de Santianes, determinando que la Fundación habría de ser una Obra Pía del Patronazgo Real de Legos, en la cual prohibía la intromisión del Juez Eclesiástico;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia, que viene encargada del Patronato de la Fundación desde hace muchísimos años, según se dice, se ha unido certificación de los bienes adscritos a aquélla, constituidos por una inscripción intransferible de 5.900 pesetas, y otra de 2.000 pesetas, que producen una renta anual de 253 pesetas;

Resultando que tramitado el expediente, se publicaron los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribadesella, sin que se presentara reclamación alguna, por lo que, estimándolo completo la Junta Provincial de Beneficencia, lo elevó con su informe favorable a este Ministerio.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del protectorado del gobierno, debiendo a tal efecto instruirse expedientes para determinar el carácter público o particular de las mismas (artículos 53 de la Instrucción), siempre que reúnan los requisitos y aporten los documentos exigidos en los artículos 55 y 56 de la misma, desprendiéndose del expediente que la Fundación reúne las condiciones exigidas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de la misma fecha, por haber sido creada y dotada con bienes particulares y encomendado su patronazgo y administración a personas determinadas, estando destinada a la satisfacción de necesidades físicas;

Considerando que la Fundación que nos ocupa, si bien lo exiguo de sus recursos como consecuencia de lo antiguo de su existencia, viene a satisfacer los deseos expresados por el fundador en orden al socorro eventual de sus parientes pobres, y por ello puede cumplir con el objeto de su institución y mantenerse con el producto de su patrimonio sin ningún socorro del Estado, Provincia o Municipio (según precepta el artículo 58 de la Instrucción), cuya permanencia a través de tanto tiempo no es dable desconocer, ya que, según se dice, desde hace muchísimos años está encargada del Patronato de la misma la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, desprendiéndose con suficiente claridad las personas que han de componer el Patronato y los bienes adscritos al fin benéfico, sin que conste el que se haya relevado a los Patronos de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, y habiéndose, en general, observado los trámites de audiencia e informe prevenidos en el artículo 57 de la Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por el Licenciado don Pedro González, Clérigo, vecino de Collera-Ribadesella, con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se indican en los resultandos de esta Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del capital fundacional a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos en establecimiento adecuado.

3.º Confirmar a los Patronos que por sucesión correspondan a los originariamente designados como consecuencia de las cláusulas testamentarias en el ejercicio de dicha función.

4.º Someter a la Fundación, en la administración de los bienes, a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta Resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de octubre de 1960 que adjudicaba a diversas Sociedades el suministro de los materiales desglosados del proyecto de Superestructura de Aranda de Duero a Burgos, del ferrocarril Madrid-Burgos.

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 23 de octubre de 1960, páginas 15011 y 15012, se publica a continuación, rectificado debidamente, el primer párrafo del apartado primero de la misma, que es el afectado:

«Primero.—Adjudicar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», el suministro correspondiente al grupo I, carriles, bridas y placas, del Proyecto de suministro de materiales desglosados del de superestructura del ferrocarril de Madrid a Burgos (primera parte), Aranda de Duero a Burgos, por el importe de 70.819.827,28 pesetas, sin baja alguna respecto al presupuesto.»

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Villacastín para aprovechar aguas subterráneas del arroyo de los Abades, en su término municipal (Segovia), con destino a la ampliación y mejora de su abastecimiento.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Villacastín (Segovia) para aprovechar hasta un caudal de tres litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo de los Abades, en su término municipal con destino a la ampliación y mejora del abastecimiento de aquella población, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Duero y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Martín Elvira, en 30 de agosto de 1958, por un importe de ejecución material de pesetas 905.389,88, con las modificaciones que pudieran acordarse por el Ministerio de Obras Públicas. El Comisario de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

4.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para el estudio de abastecimientos de agua, y, por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, y en el periodo de explotación del aprovechamiento, a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Se otorga esta concesión a perpetuidad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al Ayuntamiento interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Jacinto Sebastián García para efectuar obras de defensa en un finca denominada «Soto Aguilar», en la margen derecha del río Ebro, en término de Osera de Ebro (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Jacinto Sebastián García para efectuar obras de defensa en una finca denominada «Soto Aguilar», en la margen derecha del río Ebro, en término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Zaragoza en marzo de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Barragán Sebastián, procediéndose exclusivamente a la construcción del revestimiento de margen con escollera de piedra suelta por un presupuesto de ejecución material de 143.498,15 pesetas, no autorizándose, en consecuencia, la ejecución de los espigones que figuran en dicho proyecto. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como posteriormente, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero de la Comisaría en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin

que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler y modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado, como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto para las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. El concesionario vendrá obligado al abono del canon de 90 pesetas anuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, cuyo importe será satisfecho en la Pagaduría de la Comisaría de Aguas del Ebro, de acuerdo con el artículo séptimo y la disposición transitoria del mismo Decreto.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras del proyecto de ampliación del abastecimiento de agua al pueblo, de Busturia, Ayuntamiento del mismo nombre (Vizcaya).

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre de 1960 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección del Servicio de Obras Hidráulicas del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto asciende a 537.889,55 pesetas.

La fianza provisional, a 10.757,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de diciembre de 1960, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección del Servicio de Obras Hidráulicas del Norte de España, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo